# Boletín Oficial
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id id... 6 » Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á consecuencia de las instancias presentadas por varios Ayudantes numerarios de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y del reglamento orgánico de la misma fecha, y de conformidad con el dictamen de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente, que expresamente se refiere á la citada Escuela, y por extensión debe aplicarse á los casos análogos que ocurran en todas las de la misma clase:

Primero. Con arreglo al art. 31 del reglamento orgánico, constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela todos los de la misma, bajo la presidencia del Director; debiendo considerarse á este efecto como *Profesor* á todo el que ejerza dicho cargo al convocarse la Junta, sea *numerario, interino ó accidental.* En el caso de que sea interino, deberá estar nombrado por el Gobierno, previos los trámites indicados en las disposiciones vigentes. Si es sustituto ó accidental, deberá constar oficialmente que es el Ayudante encargado de la asignatura ó clase por vacante, ausencia ó enfermedad del Profesor propietario, ó por división de clases, si la Sección de que se trate está en distinto local y en ella no ejerce su intervención diaria y directa el Profesor de la clase.

Segundo. Los Ayudantes deberán ser convocados á junta y asistir á la misma con voz y voto cuando ejerzan el cargo de Profesor en cualquiera de las formas expresadas en el párrafo anterior. Fuera de estos casos, los Ayudantes no tienen, aun cuando sean numerarios, derecho á asistir á las Juntas de Profesores.

Podrán, no obstante, asistir con voz y sin voto cuando el Director ó la Junta de Profesores estimen conveniente su cooperación.

Tercero. Ni los Directores ni las Juntas de Profesores tienen atribuciones para resolver ni proponer sobre la sustitución de Profesores en ausencias, enfermedades ó vacantes, sino con arreglo á lo prescrito en el art. 37 del reglamento orgánico, siendo atribución exclusiva del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con sujeción á esa y las demás disposiciones vigentes, la resolución cuando esté demostrada la imposibilidad de verificar la sustitución en la expresada forma reglamentaria.

Cuarto. Cuando se trate de cátedra vacante de la cual haya de encargarse interinamente un Ayudante, percibiendo por este servicio la gratificación de que habla el expresado artículo, la Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, formulará la correspondiente propuesta, y al Ministerio corresponde aprobarla, si no hay razón que lo impida, y dictar las órdenes para que el Ayudante encargado de la cátedra entre en el percibo de la gratificación.

Quinto. Establecido en los párrafos anteriores, de acuerdo con los preceptos reglamentarios, el procedimiento para suplir al Profesor numerario en ausencias, enfermedades ó vacantes, se considerarán nulas y sin ningún valor las designaciones hechas por la Dirección ó por la Junta de Profesores de cualquier Escuela de Artes é Industrias que no se ajusten á este procedimiento y que no recaigan en el personal de Ayudantes oficiales de la misma Escuela, en la forma y condiciones que determina el art. 37 antes citado.

Sexto. No ha lugar á resolver sobre las instancias de los Ayudantes de la Escuela de Barcelona Don Eugenio Alvarez Dumont, D. Antonio Parera y D. Manuel Rodríguez Codolá solicitando ser nombrados Profesores interinos respectivamente de las asignaturas de Composición decorativa, Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, por no ajustarse al procedimiento legal, que es, como queda dicho, el de propuesta del Director, de acuerdo con la Junta de Profesores.

Séptimo. Estando pendiente de reorganización la antigua Escuela deBellas Artes de Barcelona, que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe ser una Sección de la misma que se ha de constituir con la denominación de Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, la distribución del personal antiguo debe hacerse al llevar á efecto dicha organización. No procede, por lo tanto, resolver ahora lo solicitado por los Ayudantes numerarios de dicha Escuela D. Eugenio Alvarez Dumot y D. Antonio Parera, que piden ser trasladados del grupo de *Bellas Artes* al de *Artes é Industrias.*

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901. —G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que el certificado de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, deberán presentarlo los aspirantes que no tengan en su expediente certificación de buena conducta, expedida por los Alcaldes.

En el caso de que por haber transcurrido el término fijado estos documentos no tuvieran validez, presentarán la del Registro de penados de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º Los aspirantes á oposiciones ya anunciadas, que por ser de igual asignatura hayan de celebrarse ante el mismo Tribunal, justificarán su aptitud en el expediente correspondiente á las que primero se hayan convocado, pudiendo una vez terminadas, pasarlos á los de las siguientes convocatorias.

Se prorroga hasta el dia 31 de Enero actual el plazo señalado en el núm. 3.º de la Real orden de 12 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento la disposición contenida en el art. 9.º del reglamento de 27 de Julio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que las excusas de Jueces de Tribunales formuladas por Profesores de establecimientos oficiales, cuando se funden en imposibilidad física, se presenten acompañadas de certificaciones facultativas, legalizadas cuando hubiere lugar y con los requisitos exigidos por las vigentes disposiciones referentes al timbre del Estado. Si el motivo fuese algún caso de incompatibilidad, se manifestará cuál sea, é informarán los Jefes de los establecimientos á que los interesados pertenezcan.

2.º Desde luego es caso de incompatibilidad, sin que precise el informe referido, el figurar el Juez electo como aspirante á las mismas oposiciones; pero deberá alegarse por los interesados.

3.º Las renuncias presentadas hasta esta fecha que carecen de los indicados requisitos, quedan desde luego desestimadas, pudiendo los

Profesores que las formularon reproducirlas en el término de diez dias en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 19.)

## AYUNTAMIENTOS

Don José Recaredo Morenza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que en el alistamiento para el reemplazo del ejercito del corriente año por este distrito, se comprenden los mozos siguientes:

Manuel Blanco Feijóo, hijo de Juan y Josefa. Nació en la parroquia de Parada en 2 de Julio de 1881. Se ignora su residoncia y la de sus padres, habiéndose ausentado según manifiestan los interesados, pasa de catorce años.

Juan Antonio Gabarro Zalado, hijo de Ruperto y Aniceta, gitanos. Nació en el pueblo de Pidre de la parroquia de Solveira en 18 de Noviembre de 1881. Tambien se desconoce su residencia y la de sus padres, puesto que cuando tuvo lugar el nacimiento se encontraron estos de paso en dicho pueblo de Pidre.

Luis Losada López, hijo de José y María. Nació en la parroquia de Ganade en 24 de Agosto de 1881. Según manifestación de los interesados se encuentra con sus padres hace años en el partido de Bande.

Juan Francisco Carrera Rio, hijo de Agustín y Magnalena. Nació en la parroquia de Ganade en 23 de Julio de 1881, habiendo sido depositado en la Inclusa provincial, según manifestación de los interesados.

Serafín Penin Telles, hijo de Francisco y Modesta. Nació en la parroquia de Damil en 6 de Junio de 1881. Pasa de 14 años que se ausentó con toda su familia ignorándo su paradero.

Mariano Fernández Incognito, hijo de Teresa. Nació en la parroquia de Ginzo en 15 de Marzo de 1881, ignorándose su residencia y la de su madre.

Adolfo Portabales Fernández, hijo de Antonio y Josefa. Nació en la parroquia de Ginzo en 14 de Abril de 1881 y pasa de 14 años que con su padre que era Guardia civil se ausentaron de esta villa.

José Colmenero Colmenero, hijo de Galindo y Rafaela. Nació en la parroquia de Ginzo en 14 de Octubre de 1881, y con su padre que era Carabinero del Reino se ausentó ignorando su paradero.

Alejandro Rodriguez Arias, hijo de Juan Manuel y Vitoria. Nació en la parroquia de Parada en 5 de Junio de 1881, ignarándose su paradero por haberse ausentado pasa de doce años.

Y con el fin de que dichos mozos concurran ante este Ayuntamiento á exponer lo que tengan por conveniente y para que los Sres. Alcaldes en cuyos distritos hayan sido incluídos en algún alistamiento puedan participarlo á esta Alcaldía antes del nueve de Febrero próximo, día señalado para el cierre de listas, se expide el presente anuncio para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos consiguientes.

Ginzo de Limia 27 de Enero de 1901.—J. Recaredo Morenza.

---

Don Ricardo López Luna, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Canedo.

Hago saber: que de conformidad con el núm. 5.º del art. 40 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito, han sido incluídos en el alistamiento de este distrito para el actual año, los mozos que á continuación se expresan, por haber nacido en este término municipal durante el año de 1881, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, tutores, parientes ú otra persona de quien dependan, por cuanto no pudo hacérseles la citación personal para el acto de la rectificación de dicho alistamiento á los efectos que determina la expresada ley, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial el sábado 9 de Febrero á las diez, hora en que tendrá lugar el cierre de tal alistamiento, así como al sorteo al día siguiente y demás operaciones, para que expongan en tales actos lo que á su derecho vieren justo; en la inteligencia que de no hacerlo por sí ó á medio de representante legal, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Antonio Expósito, encontrado en Quintela recien nacido, de padres desconocidos. Nació en 22 de Junio de 1881.

Etelvino González Barrio, hijo de Manuel y Manuela que nació en Arrabaldo en 20 de Mayo de 1881.

Abelardo García Rodríguez, hijo Camilo y Ramona, que nació en Arrabaldo en 7 de Septiembre de 1881.

Antonio López, hijo natural de Avelina, que nació en Beiro en primero de Abril de 1881.

Canedo 29 de Enero de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

---

En cumplimiento del art. 66 de la ley municipal vigente, este Ayuntamiento en sesión de 12 del actual, acordó dividir este disirito municipal en ocho secciones asignando á cada una los vocales que á continuación se expresan:

1.ª sección.—Canedo, dos vocales.
2.ª idem.—Untes, uno idem.
3.ª idem.—Arrabaldo, dos idem.
4.ª idem.—Palmés, dos idem.
5.ª idem.—Castro, uno idem.
6.ª idem.—Beiro, dos idem.
7.ª idem.—Cudeiro, dos idem.
8.ª idem.—Caldas, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la referida ley.

Canedo 29 de Enero de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

---

Por el término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», se hallará al público el padrón de cédulas personales formado para el corriente año por este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinarlo en esta Casa Consistorial cuantas personas se creyesen con derecho y aducir contra el mismo las reclamaciones que les convengan, pasado el cual no serán oidas.

Alcaldía de Canedo 29 de Enero de 1901.—El primer teniente de Alcalde, Ricardo L. Luna.

---

*San Juan de Rio*

Habiendose incluído en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año el mozo José Alvarez Dieguez, hijo de Bernardo é Inés, natural de Fondodevila en este municipio, que nació en 18 de Febrero de 1881, como no haya comparecido á la rectificación del alistamiento ni quien le represente por hallarse ausente é ignorarse su residencia y la de sus padres, se le cita por el presente edicto para que comparezca á los actos de rectificación definitiva, sorteo y clasificación, que han de tener lugar en esta Casa Consistorial los días 9, 10 de Febrero próximo y primer domingo de Marzo siguiente respectivamente á las horas designadas por la ley, previniéndole que de no concurrir á los citados actos, teniendo que continuar alistado como natural de este pueblo, sufrirá los perjuicios consiguientes y será declarado prófugo.

San Juan de Rio 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Alvino Mendez.

---

*Trasmiras*

En cumplimiento á lo que dispone el art. 66 de la vigente ley municipal, la Corporación acordó dividir este término en cuatro secciones, y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados á la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, en esta forma:

Primera sección.—La forman los pueblos de Trasmiras, Casas, Santabaya, Chamusiños, Hermida, Serralleira, Villardeliebres, Silvaoscura y Soutelo; elegirá tres vocales.

Segunda sección.—La forman los pueblos de Abavides, Zos y Lobaces; elegirá tres vocales.

Tercera sección.—Se compone de los pueblos de Villaseca, Escornabois y Rabal; elegirá tres vocales.

Cuarta sección.—Se forma con los pueblos de Villaderrey, Seijas, San Andrés y Castelo; elegira un vocal.

Cuya división se hace público á los efectos que prescribe el art. 67 de la referida ley municipal.

Trasmiras 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, José González.

---

*Castro Caldelas*

Formado por la Junta municipal, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, queda expuesto al público en la casa Consistorial, durante ocho dias hábiles.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes así como que, la sesión para el juicio de agravios tendrá lugar á las nueve del siguiente dia, al en que termine el plazo de exposición.

Castro Caldelas Febrero 3 de 1901.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

---

*Melón*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal vigente, este Ayuntamiento acordó dejar subsistentes las cinco secciones, en que se divide el distrito para la asignación de los vocales asociados á la Junta municipal en la forma siguiente:

1.ª sección.—Comprende los pueblos de Melón, Puente, Penabaqueira, Tourón, y Mestas; con tres vocales.

2.ª sección.—Comprende los pueblos de Conejal, Cuestadecuco, Cimadevilla, Valmourisco y los demás del partido del Vál; con dos idem.

3.ª sección.—Comprende los pueblos de Prexigueiro, Portoalage, Barcia y Villaverde; con dos idem.

4.ª sección.—Comprende los pueblos de Quines, Sierra, Casál, Codesás, Portodechan é Iglesia; con dos idem.

5.ª sección.—Comprende los pueblos de Moces, Negrelle, Covelo y Vivenzo; con dos idem.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la citada Ley.

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1901, con referencia á la situación de cada uno, desde el primero del presente, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examidado por las personas comprendidas en el mismo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Melón 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Emilio Vidal.

---

*Castrelo de Miño*

Ignorándose el paradero ó residencia de los mozos, José Armada Alonso, hijo de Antonio y Celedonia, el cual nació en el pueblo de Reigoso de este distrito el 28 de Agosto de 1881; y Antonio Nogueira González, hijo de Roque y Luisa nació el 18 de Diciembre de dicho año 1881, en el pueblo de San Esteban de este término municipal y por tal causa comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual; adviértese á los mismos que en sustitución á la notificación prevenida por el art. 47 de la ley vigente de reclutamiento se les cita para que bien por sí, ó ya por sus padres, amos, tutores ó personas de quien dependan, comparezcan en esta casa Consistorial á exponer todo cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento. así como para que asistan á los actos sucesivos, que son; el sorteo, y la clasificación de soldados, los cuales tendrán lugar en los dias 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos respectivamente; entendiéndose que de no verificar su presentación, les parará el consiguiente perjuicio.

Castrelo de Miño 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Torres.

---

*Amoeiro*

Esta corporación dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de

la ley municipal acordó dividir el distrito en siete secciones asignándole á cada una el número de vocales que han de componer la Junta de asociados para el corriente año, en la forma siguiente:

1.ª sección.—La parroquia de Amoeiro, con dos vocales.

2.ª idem —La de Bóveda, con uno idem.

3.ª idem.—La de Rouzós, con dos idem.

4.ª idem.—La de Parada, con tres idem.

5.ª idem.—La de Trasalva, con dos idem.

6.ª idem.—La de Cornoces, con uno idem.

7.ª idem.—La de Fuentefria y Abruciños, con uno idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Amoeiro 28 Enero 1901.—El Alcalde primer Teniente, Ginés Sarmiento.

*Junguera de Espadañedo*

La Corporación que presido acordó dividir el término municipal en tres secciones y señalar á cada una el número de vocales asociados que le corresponden para organizar la Junta ddministrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales, que ha de funcionar duraste el año actual de 1901 en la siguiente forma:

1.ª sección.—Parroquia de Junquera, cuatro vocales.

2.ª idem.—Idem de Niñodaguia, tres idem.

3.ª idem.—Idem de San Miguel de Ramil, tres idem.

Total tres secciones y diez vocales, número igual al de Concejales, y al de que debe constar la asamblea de asociados conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley municipal, y en cumplimento á lo que determina el 67 de la misma se hace público por medio del presente edicto.

Junquera de Espadañedo á 31 de Enero de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Alvarez.

---

Confeccionado el reparte de arbitrio extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el corriente año de 1901 y an teriores, queda expuesto al público dicho reparto en la Secretaría del repetido Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, coniados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Junquera de Espadañedo 31 de Enero de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Alvarez.

*Maside*

Queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín oficial», el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento y corriente año, á los fines reglamentarios,

Maside 31 de Enero de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Genaro Rodríguez.

## CONTRIBUCIONES

*Orense*

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y demás conceptos correspondientes al primer trimestre de 1901, dará principio en esta capital el 1.° de Febrero, verificándola á domicilio, desde el 3 al 12, el auxiliar D. Benjamín Rodríguez Baladrón.

Los contribuyentes que en los días señalados no satisfagan al mismo sus cuotas podrán hacerlo hasta el día 25 de dicho mes, en las oficinas de la Recaudación, calle de Alba núm. 7, las que estarán abiertas todos los días durante las horas que determina la vigente Instrucción.

Orense 30 de Enero de 1901.—El Recaudador, G. Noguerol.

---

Don Enrique Castro Lorenzo, oficial de la Delegación de Hacienda de Orense, Recaudador de la 4.ª zona del Barco, Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del año actual, estará habierta al público en el período voluntario desde el día 7 al 9 del corriente mes, en los sitios de costumbre y horas de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes.

Petín 1.° de Febrero de 1901.—Enrique Castro.

*Teijeira*

La cobranza de contribuciones, rústica, urbana é industrial correspondiente al primer trimestre del corriente año natural, se verificará en los cinco primeros días del próximo mes de Febrero, hora de ocho á dieciseis. Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes á los efectos del art. 35 de la instrucción vigente.

Teijeira 31 de Enero de 1901.—El Recaudador, José Ramón González.

---

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial de los Ayuntamientos de Allariz y Taboadela.

Hace saber: Que desde el día 1.° hasta el 28 del entrante mes de Febrero estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual año de 1901 desde las ocho de la mañana hasta las catorce y en el sitio de costumbre. Y en Taboadela los días 20, 21, 22 y 23 del mismo mes y con las mismas horas. Transcurridos dichos días po drán pagar sin recargos en la villa de Allariz hasta el día 28 del mismo. Lo que se anuncia al público según instrucción.

Allariz y Taboadela á 30 de Enero de 1901.—El Recaudador, Adolfo González.

---

Don Pejerto Seijo, Recaudador de contribuciones de la undécima zona del partido de Toén.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma siguiente y prevenida en el art. 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designando para realizar el período de cobranza en este distrito municipal los días 8 al 26 de Febrero, en el local de la oficina central de esta recaudación, sita en el pueblo de Toén, en la casa número 113, durante las horas ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el período segundo de cobranza que principia 26 y termina el último del citado mes, en dicho local é iguales horas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos y que han de realizarse en cada distrito municipal.

En Toén 30 de Enero de 1901.—El Recaudador, Pejerto Seijo.

*Barbadanes*

Durante los días 9, 10 y 11 de Febrero próximo y en los sitios de costumbre, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial é industririal del primer trimestre del corriente año, correspondiente al expresado Ayuntamiento.

Orense 31 de Enero de 1901.—El Recaudador, Emilio Casas.

---

Don Manuel Rodríguez, Recaudador de contribuciones de las zonas 7.ª y 8.ª de Ginzo.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar los días que se expresan y en los sitios de costumbre.

Villar de Santos los días 7 y 8 de Febrero, Rairiz de Veiga, idem, 9, 10 y 11 de idem.

Orense 31 de Enero de 1901.—El Recaudador, Manuel Rodríguez.

---

Don Francisco Plaza Andrade, Recaudador de contribuciones de las zonas 6.ª y 11.ª de Ginzo.

Hago saber: que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abri de 1900, á cuyo efecto he designado para realizar el primer período voluntario, en cada distrito municipal los días que á continuación se expresan del corriente mes.

En Calvos de Randín, el 10, 11 y 12.

En Sarreaus, el 13, 14 y 15.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Orense Enero 31 de 1901.—Francisco Plaza.

---

*San Ciprián de Viñas*

La recaudación voluntaria de las contribuciones de rústica y urbana, correspondiente á este municipio, y del primer trimestre del corriente año, da principio el día 8 del próximo Febrero y continuará su cobranza en los puntos de costumbre de esta localidad, hasta el día 11 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

San Ciprián de Viñas 30 de Enero de 1991.—El Recaudador, Ricardo Ansias.

---

*Amoeiro y Villamarín*

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial perteneciente al primer trimestre del actual año de 1901, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre. En el de Amoeiro, en los días 9, 10, 11, y 12 del entrante mes de Febrero, y en el de Villamarín, en los días 16, 18, 19, y 20 del mismo Febrero.

Lo que se hace público por medio del presente para que llege á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarín 29 de Enero de 1901.—El Recaudador, Manuel González.

---

Don Juan Manuel Arias, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Viana del Bollo.

Hago notorio: que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, urbana, minas, insdustrial, impuestos sobre casinos, transportes y mercancias, correspondientes al primer trimestre del actual año de 1901, tendrá lugar en los locales de costumbre y por las personas que en trimestres anteriores lo han hecho, y en los días que á continuación se expresan:

Bollo, los días 3, 4, 5 y 6 de Febrero próximo.

Gudiña, 4, 5, y 6 de idem.

Mezquita, 7, 8, y 9 de idem.

Viana, 7, 8, 9, 10, y 11 de idem.

Villarino, 8, 9 y 10 de idem.

Viana 20 de Enero de 1901.—Juan Manuel Arias.

*Carballino*

La recaudación de las contribuciones de rústica, urbana, industrial y minas del primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en el sitio de costumbre del 15 al 30.

Carballino 1.º de Febrero de 1901.—El Recaudador, Moisés Pérez.

Don Dionisio Vidal Fernández, Recaudador de contribuciones de las zonas 1.ª, 2.ª y 10.ª de Ginzo.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año, se hallará abierta en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en los puntos y horas de costumbre, los días que también se señalan.

Baltar, 15, 16 y 17 de Febrero.
Blancos, 20 y 21 de idem.
Porquera, 22, 23 y 24 de idem.

Ginzo 1.º de Febrero de 1901.—El Recaudador, Dionisio Vidal.

*Peroja*

La cobranza por ordinaria y accidental por los valores del actual trimestre, tendrá lugar en la forma siguiente:

En la casa de Rodondelle, los días 14 y 15 del corriente mes.
En Cartelle, el 16 y 17 de idem.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Peroja 1.º de Febrero de 1901.—El Recaudador, José Buján.

*Vega*

Durante los días del 5 al 11 próximo, ambos inclusive, estará abierta la recaudación por rústica, urbana é industrial correspondiente al primer trimestre en el año actual.

Los contribuyentes que en dichos días no lo hayan verificado, pueden hacerlo en mi domicilio en los cinco últimos días del mes próximo.

La Vega 30 de Enero de 1901.—El Recaudador, Francisco López.

*Trives*

La recaudación de las contribuciones, rústica, urbana, subsidio y consumos, se llevará á efecto en el local de costumbre durante las horas hábiles de los días cinco al diez inclusivés, del mes de Febrero próximo.

Puebla de Trives 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Mosquera.

Don Venancio Fernández Feijóo, Recaudador de contribuciones de la zona única de Celanova.

Hago saber: que la cobrarza voluntaria por rústica, urbana é industrial del actual primer trimestre de 1901, se abrirá en los pueblos y sitios de costumbre por los subalternos, durante los días que se le señalan á cada pueblo en el presente edicto.

Los encargados facilitarán á los contribuyentes el recibo talonario firmado con tinta. Los médicos podrán provistarse de la patente durante el mes de Febrero, en la oficina de la zona.

Acevedo, 8 al 11; Bola, 7 al 11; Cartelle, 3 al 7; Cortegada, 10 al 13; Celanova, 13 al 16; Gomesende, 10 al 13; Merca, 4 al 8; Puentedeva, 10 al 12; Quintela, 6 al 8; Villameá, 4 al 8 y Villanueva, 9 al 11.

Celanova 28 de Enero de 1901.—Venancio Fernández.

## JUZGADOS

El Licenciado don Gonzalo Taboada Magdalena, Juez municipal suplente en funciones de Ribadavia, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de Pedro Fenandez Veloso, vecino de Orega, del distrito de Leiro, contra su convecino Ramón Morgade Fernández, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, que es en deberle procedentes de préstamo, costas causadas y que se causen, se embargaron como de la pertenencia del deudor los bienes inmuebles siguientes.

Pesetas

1.ª Primeramente reconoció dos casas de planta alta y baja una y la otra terrena, sitas en Outeiro de la Eira, sus cabidas sesenta y cinco centiáreas cada una, con resio de tres áreas veintitrés centiáreas á parral y corral abierto formando todo una sola finca; que linda Norte soto de Luis Veloso, Sur corral y casa de Jesús Mosquera, Este casa y resio de José Fernandez y Oeste parral de Domingo Gómez: y su valor como libre de pensión, treinta pesetas . . . . . . . . 30

2.ª Otra casa terrena en el mismo término, su cabida diecinueve centiáreas con veintiocho centiáreas de resio cubierto á parral, que linda al Norte, casa y corral de Jesús Mosquera, Sur y Este camino público y Oeste era de majar. Libre de pensión y su valor treinta pesetas. . . . . . 30

3.ª Viña en Quintela, su cabida noventa y tres centiáreas; linda Norte otra de Manuel Araujo, Sur labradío de Benito Alejos, Este viña de José Barreiro y Oeste la de Pedro Fernández. Libre de pensión y su valor quince pesetas. . . . . . . . 15

4.ª Un monte en el mismo término, su cabida noventa y seis centiáreas; linda Norte más de Pedro Fernández, Sur el de Teresa Rodríguez, Este el de los herederos de Ramón Fernández y Oeste el de Julián Fernández. Es libre y su valor quince pesetas. . . . . 15

5.ª Viña en el término de la Verea de una área doce centiáreas; linda Norte con la de Valentín Estevez, Sur la de Manuel Veloso, Este la de Rosa Veloso y Oeste camino público; es libre de pensión y su valor veinte pesetas. . . . 20

6.ª Labradío en la Cerrada de una área treinta y cuatro céntiáreas; linda Norte labradío de Luciano Moreda, Sur el de Julián Fernández, Este viña de Teresa Rodríguez y Oeste labradío y castañal de Siro Giraldez. Libre de pensión y su valor veinte pesetas 20

7.ª Otro labradío su cabida setenta centiáreas; linda Norte más de Pedro Fernández, Sur el de Ramón Hermida, Este camino sendero y Oeste casa de Juana do Campo, es libre de pensión y su valor quince pesetas. . . . . . 15

8.ª Monte en los Carrís, de una área y doce centiáreas; linda Norte con el de Pedro Fernández, Sur el de José Montero, Este el de Manuel Giraldez y Oeste el de Ramón Rodríguez; libre y su valor quince pesetas. . . . . . 15

9.ª Otro monte en las Puzas, de dieciseis áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte con el de Manuel Simón, Sur el de José Beldrón, Este y Oeste el de Ramón Rodríguez y Benito Veloso: es libre y su valor diez pesetas. . . . . 10

10. Labradío en el Martelo, de cuatro áreas y seis centiáreas, con su cabezero de monte; linda Norte labradío de José Beldrón, Sur el de Jesús Mosquera, Este el de los herederos de don Baltasar Carballal y Oeste labradío de persona desconocida, muro en medio; libre de pensión y su valor veinticinco pesetas . . . . . . . 25

11. Una parra en la Eira, su cabida setenta y siete centiáreas; linda Norte otra de Domingo Gómez, Sur camino, Este parra de Antonio Pérez y Oeste pared de la casa de Ramon Morgade: libre y su valor quince pesetas. . . . 15

12 Viña en el Cortiñal de tres áreas veinte y dos centiáreas, linda Norte terreno de Joaquín Rodríguez, Sur camino, Este viña de Antonio Pérez y Oeste la de Juan do Campo. Libre y su valor veinte pesetas. . . . . . . . 20

13. Viña en el Barcelo, su cabida tres áreas y sesenta y cuatro centiáres; linda Norte monte de Joaquín Rodríguez, Sur camino, Este viña de Jesús Mosquera y Oeste, la de José Barreiro. Es libre y su valor, veinticinco pesetas. . . 25

14. Viña en el Cortiñal de cincuenta y seis centiáreas; linda Norte la de Jesús Mosquera, Sur más de Margarita Pérez, Este monte de Joaquín Rodríguez y Oeste viña de Pedro Fernández: libre y su valor quince pesetas. . . . 15

15 Otra viña en el Cortiñal, su cabida ochenta y ocho centiáreas; linda Norte otra de Julián Fernández, Sur y Este la de Antonio Estévez y Oeste monte de Pedro Fernandez. Es libre y su valor, veinte pesetas. . . . . . . . 20

16. Viña en el cupo de la Viña Grande, su cabida una área noventa centiáreas; linda Norte la de Antonio Pérez, Sur la de Domingo Gómez, Este labradío de Manuel Veloso y Oeste el mismo monte: libre de pensión y su valor veinte pesetas . . . . . 20

17. Un parral en Plumadelo, su cabida sesenta y dos centiáreas; linda Norte otro de Pedro Fernández, Sur monte de Siro Giraldez, Este el de Santiago Crispin y Oeste labradío de Pedro Fernández: libre y su valor quince pesetas . . . . . 15

18. Labradío en el Outeiro, de cinco áreas y once centiáreas; linda Norte el de Dolores Crispin y otros, Sur el de Joaquín Yáñez, Este el de Julián Fernández y Oeste viña de los herederos de don Baltasar Carballal y Antonio Pérez. Libre y su valor quince pesetas. . . . . . . 15

Total trescientas cuarenta pesetas. . . . . . . . 340

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en San Francisco de esta villa, el día veinticinco del próximo mes de Febrero, de once á doce, de él que se rematarán al más ventajoso postor, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tipo, y que no existen títulos de pertenencia, obligándose el ejecutante á suplirlos conforme á la Ley Hipotecaria y por cuenta y en nombre del ejecutado.

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente que firmo en Ribadavia á treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Gonzalo Taboada.—De su mandado, Constantino C. Buceta, Secretario suplente.

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez municipal de Allariz.

Hago público: Que para hacer pago de setenta y cinco pesetas que don Ramón Airas Novoa, vecino de esta villa, reclama á Miguel Blanco de Pousada, se sacan á pública subasta por primera vez como de la pertenencia del deudor las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª «A mina da Cortiña», centenera de siete áreas cincuenta centiáreas; linda Este José Rodríguez, Oeste Benito Feijóo, Norte Santiago Feijóo y Sur Manuel Rodríguez: su valor treinta pesetas. . . . . 30

2.ª «O Lameiro», navariza de seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Este camino, Oeste Juan Manuel Gulin, Norte herederos de Luís Perez, de Allariz y Oeste Esteban Iglesias: su valor ochenta pesetas . . . . . . . 80

3.ª «O Penedo», huerta de sesenta y tres centiáreas; linda Este Manuel Miguez, Oeste Manuel Conde, Sur Tomás Conde y Norte Casto Miranda: valor quince pesetas. . . . 15

4.ª «O Calabazal», calabazal de treinta y cinco centiáreas; linda Este María Piñeiro, Oeste camino, Norte Matías Gómez y Sur Manuel Rodríguez: su valor quince pesetas. 15

5.ª «Calabazal de arriba», huerta de una área; linda Este Antonio Durán, Oeste Matías Gómez, Norte Basilio Miguez y Sur Matías Gómez: su valor quince pesetas . . . . . . 15

6.ª «O Bado», viña de quince áreas; linda Este Antonio Feijó, Oeste Gabriel Rodríguez, Norte Generosa Rodríguez y Sur José N.: su valor diez pesetas. . . . . . 10

7.ª «O Souto», labradío de una área; linda Este Evaristo Malvesado, Oeste Manuel Seijas, Oeste Generosa Rodríguez y Sur camino: su valor quince pesetas . . . . . . . 15

8.ª «A Cortiña», labradío de siete áreas cincuenta centiáreas; linda Este camino, Oeste Manuel Conde, Norte Basilio Miguez y Sur Benito López: valor cincuenta pesetas . . . . . . . . . 50

Total . . . . 230

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Pousada, de la parroquia de Santa Eulalia de Urrós, para cuyas posturas y remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta Villa, número cuatro, se señaló el día trece del entrante Febrero á las once, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad cuya subsanación será de cuenta de los rematantes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la licitación; y que para tomar parte en la subasta hay necesidad de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por cien del valor de la finca ó fincas á que se haga postura.

Dado en Allariz á treinta de Enero de mil novecientos uno.—Jesús Rodríguez Marquina.—De su orden, Juan M. Vasallo.

La Cofradía de San Roque de esta Ciudad cumpliendo con lo que preceptua la constitución 12.ª del Reglamento, celebrará Junta general el día 10 del corriente á las diez de la mañana en la Sacristía de la iglesia parroquial de Santa Eufemia del Centro, dando comienzo con ella á las nueve y media, á fin de aprobar las cuentas del año último y proceder á la reelección de siete vocales de la Junta directiva.

Las cuentas se hallarán de manifiesto con tres días de antelación en la Secretaría, calle de Lepanto número 3, bajo, para que puedan ser examinadas.

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*